



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63130400300220220037800
Interlocutorio. 059

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el señor **JAIRO ANDRÉS BENAVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18398711, en contra del señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9777639; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. El interesado allegó solamente el anverso de la letra de cambio fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que aduzca el reverso de la misma a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 619 del Código de Comercio).

II. Se aduce una letra de cambio por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000 M/CTE.). Sin embargo, de ella no se hace alusión en los hechos o pretensiones de la demanda. Ahora bien, en el caso de solicitar su exigibilidad por un monto inferior, resulta menester esclarecer si obedece a un abono realizado por el obligado. (Artículo 82 y artículo 84 de la Ley 154 de 2012)

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la demanda en cuestión y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por el señor **JAIRO ANDRÉS BENAVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18398711, en contra del señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9777639.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al señor **JAIRO ANDRÉS BENAVIDES GÓMEZ** para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005
DEL 19 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0414c2744e0e909585a2cb7c3a06631dc3b3ba2c6bc5e73afc22145c52272896**

Documento generado en 18/01/2023 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>